

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:	03:02 pm	
Hora de Finalización:	04:15 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170065500	
DEMANDANTE:	BLANCA LILIA LÓPEZ SALAMANCA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderado demandante Dr. OSCAR FABIÁN BAUTISTA REYES	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada Dra. MÓNICA TASCO MUÑOZ	X	
Demandada PORVENIR		
Apoderado Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL	X	
Demandada UGPP		
Apoderado Dr. FERNANDO ROMERO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en la audiencia de juzgamiento, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas decretadas, se CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO y los apoderados presentaron sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la
---------------	--

	suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL, por tanto procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación y traslado de la demandante BLANCA LILIA LÓPEZ SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23. 740.743 al régimen de ahorro individual, realizada el 2 DE DICIEMBRE DE 1994 a PORVENIR S.A, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	DECLARA que la señora BLANCA LILIA LÓPEZ SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23. 740.743, es BENEFICIA DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.
TERCERO	CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante BLANCA LILIA LÓPEZ SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23. 740.743 y que hubiere recibido producto de la afiliación de la demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.

CUARTO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes de la accionante BLANCA LILIA LÓPEZ SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23. 740.743 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados a la demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.			
QUINTO	Dadas las resultas del juicio no se DECLARAN PROBADAS las excepciones propuesta por las convocadas a juicio.			
SEXTO	DECLARAR DE OFICIO LA excepción denominada FALTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA en favor de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP .			
SEPTIMO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
OCTAVO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS PORVENIR, COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GÓMEZ

Esta firma es válida si sale del correo institucional de su titular

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 01 hora y 13 minutos